
LEY 10.468

Eximiendo del pago del Impuesto de Sellos a los Contratos de Locaciones en los términos del Artículo 1507 del Código Civil

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Exímese del pago del Impuesto de Sellos a los contratos de locación de inmuebles con destino a viviendas en los términos del artículo 1507 del Código Civil, cuyo valor locativo inicial mensual no exceda del monto de un sueldo mínimo de la Administración Pública Bonaerense.

Art. 2º. Para acogerse a los beneficios que otorga la presente ley, la valuación fiscal del inmueble objeto de la locación no podrá superar los montos que la Ley Impositiva anual fije, para el inciso p) del artículo 112 del Código Fiscal.

Art. 3º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los nueve días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Robert E. Félix Evangelista
Secretario de la C. de DD

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Diputado Carlos Castro entrado el 7 de junio de 1984

Aprobado por Diputados el 9 de mayo de 1985.

Aprobado por el Senado con modificaciones el 7 de agosto de 1986.

Sancionada por Diputados el 9 de septiembre de 1986.

Promulgada el 24 de diciembre de 1986 por Decreto N° 9444/86.

Publicada en el Boletín Oficial el 16 de enero de 1987.